



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220005500. Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que por intermedio de apoderada judicial presento la señora INGRID HASLEIDY BARRETO PARRA en contra de JAIRO ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ, se advierten las siguientes falencias:

1.- La parte actora tendrá que corregir la información incorporada en la “referencia” del libelo genitor, como quiera que en dicho acápite hace alusión a un proceso “ordinario” diferenciación que fue suprimida con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

2.- El extremo demandante deberá allegar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad, condición obligatoria para esta clase de asuntos.

3.- No se acredita en debida forma la remisión del escrito de demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo ordena el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que con la demanda solo se aportó pantallazo de envió sin adjuntarse el respectivo certificado de entrega del mensaje de datos a efectos de corroborar la recepción del correo a su destinatario.

4.- Se tendrá que aportar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de este proceso con una vigencia de expedición no superior a la de un mes.

5.- En la petitium de la demanda se tendrá que solicitar la fecha de terminación de la unión marital de hecho, en la medida que de acuerdo al tenor de lo consagrado en la escritura publica aportada, no obra dicha data.

*Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.***

Téngase a la abogada JENNY ANDREA ALVARADO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **050** del **25 DE MAYO DE 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria